

mensuales vigentes para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

### **GRUPO DOCE**

#### **POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de compañero permanente<sup>140</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de nuera<sup>141</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de nieta<sup>142</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la

<sup>140</sup> Ibid. P. 7

<sup>141</sup> Ibid. P. 7

<sup>142</sup> Ibid. P. 7

misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de nietos<sup>143</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de compañera permanente<sup>144</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>143</sup> Ibid. P. 7

<sup>144</sup> Ibid. P. 7

- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de nuera<sup>145</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de nieta<sup>146</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de nietos<sup>147</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de hermano de víctima y

<sup>145</sup> Ibid. P. 7

<sup>146</sup> Ibid. P. 7

<sup>147</sup> Ibid. P. 7

víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de cuñada<sup>148</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de sobrina<sup>149</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de sobrinos<sup>150</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A YOBANY MUÑOZ USMA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales

<sup>148</sup> Ibid. P. 7

<sup>149</sup> Ibid. P. 7

<sup>150</sup> Ibid. P. 7

mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de cuñada<sup>151</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de sobrina<sup>152</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de sobrinos<sup>153</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>151</sup> Ibid. P. 7

<sup>152</sup> Ibid. P. 7

<sup>153</sup> Ibid. P. 7

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JUAN CARLOS MUÑOZ USMA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de compañera permanente<sup>154</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA, (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>154</sup> Ibid. P. 7

- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de sobrinos<sup>155</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA (en calidad de compañero permanente<sup>156</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de cuñada<sup>157</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de suegro<sup>158</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de suegra<sup>159</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>155</sup> Ibid. P. 7

<sup>156</sup> Ibid. P. 7

<sup>157</sup> Ibid. P. 7

<sup>158</sup> Ibid. P. 7

<sup>159</sup> Ibid. P. 7

- Para YOBANY MUÑOZ USMA, (en calidad de cuñado<sup>160</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de cuñada<sup>161</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de tía<sup>162</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de abuelo<sup>163</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de abuela<sup>164</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales

<sup>160</sup> Ibid. P. 7

<sup>161</sup> Ibid. P. 7

<sup>162</sup> Ibid. P. 7

<sup>163</sup> Ibid. P. 7

<sup>164</sup> Ibid. P. 7

mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para YOBANY MUÑOZ USMA; (en calidad de tío<sup>165</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de tía<sup>166</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de primos<sup>167</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de sobrina<sup>168</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de cuñada<sup>169</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios

<sup>165</sup> Ibid. P. 7

<sup>166</sup> Ibid. P. 7

<sup>167</sup> Ibid. P. 7

<sup>168</sup> Ibid. P. 7

<sup>169</sup> Ibid. P. 7

mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de hijos de víctima y víctimas), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FABIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>174</sup> *Ibid.* P. 7

<sup>175</sup> *Ibid.* P. 7

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of handwritten text, continuing the narrative or list.

Third block of handwritten text, appearing as a distinct section.

Fourth block of handwritten text, with a circled mark on the right margin.

Fifth block of handwritten text, continuing the content.

Sixth block of handwritten text, with a circled mark on the right margin.

Seventh block of handwritten text, appearing as a distinct section.

Eighth block of handwritten text, continuing the narrative or list.

Ninth block of handwritten text, appearing as a distinct section.

Tenth block of handwritten text at the bottom of the page.

- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de hermanos de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de tío<sup>182</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de tío<sup>183</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de prima<sup>184</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de tía<sup>185</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>182</sup> Ibid. P. 7

<sup>183</sup> Ibid. P. 7

<sup>184</sup> Ibid. P. 7

<sup>185</sup> Ibid. P. 7

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial operations. This section also highlights the role of internal controls in preventing fraud and errors.

2. The second part of the document focuses on the implementation of robust risk management strategies. It outlines various risk assessment techniques and provides guidance on how to identify, measure, and mitigate potential risks. The text stresses the need for a proactive approach to risk management to protect the organization's assets and reputation.

3. The third part of the document addresses the importance of effective communication and reporting. It discusses the need for clear and concise communication channels and the role of regular reporting in keeping stakeholders informed. This section also touches upon the importance of maintaining accurate financial statements and providing timely updates to investors and other interested parties.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial operations. This section also highlights the role of internal controls in preventing fraud and errors.

5. The fifth part of the document focuses on the implementation of robust risk management strategies. It outlines various risk assessment techniques and provides guidance on how to identify, measure, and mitigate potential risks. The text stresses the need for a proactive approach to risk management to protect the organization's assets and reputation.

6. The sixth part of the document addresses the importance of effective communication and reporting. It discusses the need for clear and concise communication channels and the role of regular reporting in keeping stakeholders informed. This section also touches upon the importance of maintaining accurate financial statements and providing timely updates to investors and other interested parties.

7. The seventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial operations. This section also highlights the role of internal controls in preventing fraud and errors.

8. The eighth part of the document focuses on the implementation of robust risk management strategies. It outlines various risk assessment techniques and provides guidance on how to identify, measure, and mitigate potential risks. The text stresses the need for a proactive approach to risk management to protect the organization's assets and reputation.

9. The ninth part of the document addresses the importance of effective communication and reporting. It discusses the need for clear and concise communication channels and the role of regular reporting in keeping stakeholders informed. This section also touches upon the importance of maintaining accurate financial statements and providing timely updates to investors and other interested parties.

10. The tenth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial operations. This section also highlights the role of internal controls in preventing fraud and errors.

- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de abuelo<sup>186</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de abuela<sup>187</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de hermanos de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A EVELIN SARITH REYES MUÑOZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de tío<sup>188</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de tío<sup>189</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>186</sup> Ibid. P. 7

<sup>187</sup> Ibid. P. 7

<sup>188</sup> Ibid. P. 7

<sup>189</sup> Ibid. P. 7

- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de prima<sup>190</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de tía<sup>191</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de abuelo<sup>192</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de abuela<sup>193</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ y JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ (en calidad de hermanos de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

### **GRUPO TRECE**

#### **POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>190</sup> Ibid. P. 7

<sup>191</sup> Ibid. P. 7

<sup>192</sup> Ibid. P. 7

<sup>193</sup> Ibid. P. 7

- Para DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en calidad de nieta y/o hija de crianza<sup>194</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KEVIN SANTIAGO PEÑA ARANGO (en calidad de nieto<sup>195</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

***POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):***

- Para LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en calidad de nieta y/o hija de crianza<sup>196</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o

<sup>194</sup> *Ibid.* P. 7

<sup>195</sup> *Ibid.* P. 7

<sup>196</sup> *Ibid.* P. 7

ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para KEVIN SANTIAGO PEÑA ARANGO (en calidad de nieto<sup>197</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en calidad de sobrina y/o hermana de crianza<sup>198</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KEVIN SANTIAGO PEÑA ARANGO (en calidad de sobrino<sup>199</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>197</sup> *Ibid.* P. 7

<sup>198</sup> *Ibid.* P. 7

<sup>199</sup> *Ibid.* P. 7

- Para LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS (en calidad de primo y/o hermano de crianza<sup>200</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KEVIN SANTIAGO PEÑA ARANGO (en calidad de primo<sup>201</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (en calidad de abuela y/o madre de crianza<sup>202</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL (en calidad de abuelo y/o padre de crianza<sup>203</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS (en calidad de primo y/o hermano de crianza<sup>204</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>200</sup> Ibid. P. 7

<sup>201</sup> Ibid. P. 7

<sup>202</sup> Ibid. P. 7

<sup>203</sup> Ibid. P. 7

<sup>204</sup> Ibid. P. 7

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KEVIN SANTIAGO PEÑA ARANGO (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en calidad de prima y/o hermana de crianza<sup>205</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A KEVIN SANTIAGO PEÑA ARANGO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para KEVIN SANTIAGO PEÑA ARANGO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales

<sup>205</sup> *Ibid.*, P. 7

vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en calidad de prima<sup>206</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS (en calidad de tío<sup>207</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (en calidad de abuela<sup>208</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL (en calidad de abuelo<sup>209</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

➤ **DAÑO A LA VIDA DE RELACION**<sup>210</sup>

Teniendo en cuenta la incidencia traumática que género en las familias de los demandantes, el hecho de haber tenido que soportar ellos o sus familiares, el fuego cruzado atrapados dentro de sus viviendas o fuera de ellas, sin que los miembros del Ejército Nacional tuvieran en cuenta que en medio se encontraba personal civil donde resultaron heridas varias personas, sino porque a raíz de este evento la vida de estas familias cambió radicalmente, al punto de sentirse constantemente atemorizados cada vez que observan un miembro de la fuerza pública, cuando tienen que desplazarse hacia otros lugares ven como la gente se les aleja y murmuran de lo que les sucedió, las amistades que antes tenían ya no se comportan como antes, se han alejado de ellos, lo que ha ocasionado en estas familias un daño en el goce y disfrute de hasta los eventos más mínimos de la existencia y por lo tanto debe de reconocer el pago de

<sup>206</sup> Ibid. P. 7

<sup>207</sup> Ibid. P. 7

<sup>208</sup> Ibid. P. 7

<sup>209</sup> Ibid. P. 7

<sup>210</sup> A partir de la sentencia proferida el día 19 de julio de 2000, exp. 11842, la jurisprudencia de la Sala asimió el llamado perjuicio "fisiológico" en la figura del daño "a la vida de relación". En dicha providencia, la Sala aclaró que el reconocimiento de este perjuicio "no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones a nivel orgánico, sino que debe extenderse a todas aquellas situaciones que alteran la vida de relación de las personas: tampoco debe limitarse su reconocimiento a la víctima, toda vez que el mismo puede ser sufrido además por las personas cercanas a ésta, como su cónyuge y sus hijos; ni debe restringirse a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, pues puede referirse además al esfuerzo excesivo de realizar actividades rutinarias; ni se trata sólo de la afectación sufrida por la persona en su relación con las demás, sino también con las cosas del mundo (Sentencia del 15 de agosto de 2002. Exp. 14.357).

perjuicios por la alteración de las condiciones de existencia o daño a la vida de relación en la siguiente forma:

**GRUPO UNO**

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A CENEN NUÑEZ MENESES (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de esposa de la víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hijos de la víctima y víctimas) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de nietos<sup>211</sup> de la víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de yerno<sup>212</sup> de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>211</sup> Ibid. P 7.

<sup>212</sup> Ibid. P 7

- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de nuera<sup>213</sup> de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de esposo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hijos de la víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de nietos<sup>214</sup> de la víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de yerno<sup>215</sup> de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>213</sup> Ibid. P. 7

<sup>214</sup> Ibid. P. 7

<sup>215</sup> Ibid. P. 7

- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de nuera<sup>216</sup> de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos<sup>217</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>216</sup> Ibid. P. 7

<sup>217</sup> Ibid. P. 7

- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado<sup>218</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada<sup>219</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A EDINSON NUÑEZ GUZMAN, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para EDINSON NUÑEZ GUZMAN (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO (en calidad de hijos de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>218</sup> Ibid. P. 7

<sup>219</sup> Ibid. P. 7

707  
81

- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos de víctima<sup>220</sup> y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado<sup>221</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada<sup>222</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EDINSON NUÑEZ GUZMAN (en calidad de padre de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos<sup>223</sup> de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>220</sup> Ibid. P. 7

<sup>221</sup> Ibid. P. 7

<sup>222</sup> Ibid. P. 7

<sup>223</sup> Ibid. P. 7

- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela<sup>224</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de abuelo<sup>225</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KATERIN NUÑEZ OROZCO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos<sup>226</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A KATERIN NUÑEZ OROZCO, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para KATERIN NUÑEZ OROZCO (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EDINSON NUÑEZ GUZMAN (en calidad de padre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos<sup>227</sup> de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos

224 Ibid. P. 7  
 225 Ibid. P. 7  
 226 Ibid. P. 7  
 227 Ibid. P. 7

legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela<sup>228</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo<sup>229</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos<sup>230</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha

<sup>228</sup> Ibid. P. 7

<sup>229</sup> Ibid. P. 7

<sup>230</sup> Ibid. P. 7

de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ y JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ (en calidad de hijos de víctima y víctimas), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de esposa de víctima y víctimas), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos<sup>231</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado<sup>232</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ (en calidad de víctima) el

<sup>231</sup> Ibid. P. 7

<sup>232</sup> Ibid. P. 7

equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN (en calidad de padre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos<sup>233</sup> de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela<sup>234</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo<sup>235</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS

<sup>233</sup> Ibid. P. 7

<sup>234</sup> Ibid. P. 7

<sup>235</sup> Ibid. P. 7

NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos<sup>236</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN (en calidad de padre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos<sup>237</sup> de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela<sup>238</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de abuelo<sup>239</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la

<sup>236</sup> Ibid. P. 7

<sup>237</sup> Ibid. P. 7

<sup>238</sup> Ibid. P. 7

<sup>239</sup> Ibid. P. 7

jurisprudencia.

- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos<sup>240</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>240</sup> Ibid. P. 7

- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada<sup>241</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos<sup>242</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado<sup>243</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de madre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos<sup>244</sup> de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios

<sup>241</sup> Ibid. P. 7

<sup>242</sup> Ibid. P. 7

<sup>243</sup> Ibid. P. 7

<sup>244</sup> Ibid. P. 7

mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela<sup>245</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo<sup>246</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos<sup>247</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para MERCEDES NUÑEZ GUZMAN (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales

<sup>245</sup> Ibid. P. 7

<sup>246</sup> Ibid. P. 7

<sup>247</sup> Ibid. P. 7

vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de esposo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada<sup>248</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos<sup>249</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES NUÑEZ GUZMAN (en calidad de madre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales

<sup>248</sup> Ibid. P. 7

<sup>249</sup> Ibid. P. 7

vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos<sup>250</sup> de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela<sup>251</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo<sup>252</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos<sup>253</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que

<sup>250</sup> Ibid. P. 7

<sup>251</sup> Ibid. P. 7

<sup>252</sup> Ibid. P. 7

<sup>253</sup> Ibid. P. 7

determine la jurisprudencia.

- Para MERCEDES NUÑEZ GUZMAN (en calidad de esposa de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de cuñados<sup>254</sup> de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de suegra<sup>255</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de suegro<sup>256</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A DIRLEY NUÑEZ GUZMAN (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en

<sup>254</sup> Ibid. P. 7

<sup>255</sup> Ibid. P. 7

<sup>256</sup> Ibid. P. 7

calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado<sup>257</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada<sup>258</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos<sup>259</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

<sup>257</sup> Ibid. P. 7

<sup>258</sup> Ibid. P. 7

<sup>259</sup> Ibid. P. 7

- Para KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos<sup>260</sup> de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela<sup>261</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo<sup>262</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos<sup>263</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para FELICINDA NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de víctima), el

<sup>260</sup> Ibid. P. 7

<sup>261</sup> Ibid. P. 7

<sup>262</sup> Ibid. P. 7

<sup>263</sup> Ibid. P. 7

733  
95

equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ (en calidad de hijos de víctima y víctimas), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN y MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado<sup>264</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada<sup>265</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ

<sup>264</sup> Ibid. P. 7

<sup>265</sup> Ibid. P. 7

GOMEZ y JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, (en calidad de sobrinos<sup>266</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELICINDA NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN y MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de tíos<sup>267</sup> de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela<sup>268</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo<sup>269</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>266</sup> Ibid. P. 7

<sup>267</sup> Ibid. P. 7

<sup>268</sup> Ibid. P. 7

<sup>269</sup> Ibid. P. 7

- Para KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ y JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, (en calidad de primos<sup>270</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELICINDA NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN y MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de tíos<sup>271</sup> de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela<sup>272</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>270</sup> Ibid. P. 7

<sup>271</sup> Ibid. P. 7

<sup>272</sup> Ibid. P. 7

- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo<sup>273</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ y JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, (en calidad de primos<sup>274</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

### **GRUPO DOS**

- Para ISRAEL LOZADA RUMIQUE (en calidad de padre de la víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS LOZADA VASCO (en calidad de víctima directa), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

### **GRUPO TRES**

#### **POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de víctima directa), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILLIRETH TATIANA LOPEZ PATIÑO VALVERDE (en calidad de

<sup>273</sup> Ibid. P. 7

<sup>274</sup> Ibid. P. 7

hija menor de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MARIA HAIDEE PATIÑO VALVERDE (en calidad de suegra<sup>275</sup> de víctima y víctima) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de víctima directa), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hija menor de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA HAIDEE PATIÑO VALVERDE (en calidad de madre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hija de víctima y

<sup>275</sup> Ibid. P. 7

víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A NILLERETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA HAIDEE PATIÑO VALVERDE (en calidad de abuela<sup>276</sup> de víctima y víctima) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>276</sup> Ibid. P. 7

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MARIA HAIDEE PATIÑO DE VALVERDE (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para MARIA HAYDEE PATIÑO DE VALVERDE (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de yerno<sup>277</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILLERETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de nieta<sup>278</sup> de víctima y víctima) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de nieta<sup>279</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de nieta<sup>280</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>277</sup> Ibid. P. 7

<sup>278</sup> Ibid. P. 7

<sup>279</sup> Ibid. P. 7

<sup>280</sup> Ibid. P. 7

- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA HAIDEE PATIÑO VALVERDE (en calidad de abuela<sup>281</sup> de víctima y víctima) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>281</sup> Ibid. P. 7

- Para MARIA HAIDEE PATIÑO VALVERDE (en calidad de abuela<sup>282</sup> de víctima y víctima) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

#### **GRUPO CUATRO**

#### **POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ (en calidad de esposa de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para VALENTINA REYES LOPEZ (en calidad de hija de crianza<sup>283</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

#### **POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>282</sup> Ibid. P. 7

<sup>283</sup> Ibid. P. 7

- Para JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (en calidad de esposo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para VALENTINA REYES LOPEZ (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A VALENTINA REYES LOPEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para VALENTINA REYES LOPEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (en calidad de padre de crianza<sup>284</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**GRUPO CINCO**

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en calidad de compañera permanente<sup>285</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>284</sup> Ibid. P. 7

<sup>285</sup> Ibid. P. 7

- Para LAURA YISELA NUÑEZ RIVERA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hijo de la víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hijo de la víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en calidad de compañero permanente<sup>286</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LAURA YISELA NUÑEZ RIVERA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hijo de la víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hijo de la víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>286</sup> *Ibid.* P. 7

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LAURA YISELA NUÑEZ RIVERA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para LAURA YISELA NUÑEZ RIVERA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermano de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermano de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor

valor que determine la jurisprudencia.

- Para LAURA YICELA NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermana de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermano de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermano de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LAURA YICELA NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermana de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**GRUPO SEIS**

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LIGIA HURTADO LUNA (en calidad de compañera permanente<sup>287</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIBEL POMAR NEIRA, DINNSON POMAR NEIRA y ELIZABETH POMAR NEIRA (en calidad de hijos de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA CAROLINA RAMIREZ POMAR, CAROL ANDREA RAMIREZ POMAR, DIANA VALENTINA POMAR ESTRADA, JUAN DAVID POMAR ROJAS, KAREN DAYANA POMAR OSORIO, MATEO SERNA POMAR y Daniela sarrias pomar (en calidad de nietos<sup>288</sup> de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LIGIA HURTADO LUNA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para LIGIA HURTADO LUNA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ (en calidad de compañero permanente<sup>289</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DANIEL ALBERTO CARREÑO HURTADO (en calidad de hijo de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>287</sup> *Ibid.* P. 7

<sup>288</sup> *Ibid.* P. 7

<sup>289</sup> *Ibid.* P. 7

**GRUPO SIETE**

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A DELLANID TRUJILLO PEREZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de nuera<sup>290</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A AMADEO SUAREZ PORRAS (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

<sup>290</sup> Ibid. P. 7

- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de nuera<sup>291</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijo de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>291</sup> *Ibid.* P. 7

- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de esposa de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de suegra<sup>292</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>292</sup> Ibid. P. 7

- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de suegro<sup>293</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de esposo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de cuñado<sup>294</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de cuñada<sup>295</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de cuñada<sup>296</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor

<sup>293</sup> Ibid. P. 7

<sup>294</sup> Ibid. P. 7

<sup>295</sup> Ibid. P. 7

<sup>296</sup> Ibid. P. 7

valor que determine la jurisprudencia.

- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de cuñada<sup>297</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de cuñada<sup>298</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios

<sup>297</sup> *Ibíd.* P. 7

<sup>298</sup> *Ibíd.* P. 7

mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de cuñada<sup>299</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos

<sup>299</sup> Ibid. P. 7

legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

### **GRUPO OCHO**

#### **POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MERCEDES GUALY CASTRO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de nieto<sup>300</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de nieto<sup>301</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>300</sup> Ibid. P. 7

<sup>301</sup> Ibid. P. 7

- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de tía<sup>302</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de primo<sup>303</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de primo<sup>304</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de abuela<sup>305</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A EMILIANID GUALY CASTRO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

<sup>302</sup> Ibid. P. 7

<sup>303</sup> Ibid. P. 7

<sup>304</sup> Ibid. P. 7

<sup>305</sup> Ibid. P. 7

- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de sobrina<sup>306</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>306</sup> Ibid. P. 7

- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de prima<sup>307</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de tía<sup>308</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de abuela<sup>309</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de prima<sup>310</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la

<sup>307</sup> Ibid. P. 7

<sup>308</sup> Ibid. P. 7

<sup>309</sup> Ibid. P. 7

<sup>310</sup> Ibid. P. 7

misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de tía<sup>311</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de abuela<sup>312</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MARIA RAQUEL CASTRO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de nieto<sup>313</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de nieto<sup>314</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de nieta<sup>315</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>311</sup> Ibid. P. 7

<sup>312</sup> Ibid. P. 7

<sup>313</sup> Ibid. P. 7

<sup>314</sup> Ibid. P. 7

<sup>315</sup> Ibid. P. 7

- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**GRUPO NUEVE**

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A SIGIFREDO RUBIANO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para SIGIFREDO RUBIANO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIELA ORTEGA ANDELA (en calidad de esposa de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEONOR RUBIANO ORTEGA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JORGE ENRIQUE VALVUENA RUBIANO (en calidad de nieto<sup>316</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MARIELA ORTEGA ANDELA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para MARIELA ORTEGA ANDELA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SIGIFREDO RUBIANO (en calidad de esposo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>316</sup> Ibid. P. 7

- Para LEONOR RUBIANO ORTEGA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JORGE ENRIQUE VALBUENA RUBIANO (en calidad de nieto<sup>317</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LEONOR RUBIANO ORTEGA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para LEONOR RUBIANO ORTEGA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIELA ORTEGA ANDELA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SIGIFREDO RUBIANO (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JORGE ENRIQUE VALBUENA RUBIANO (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JORGE ENRIQUE VALBUENA RUBIANO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para JORGE ENRIQUE VALBUENA RUBIANO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIELA ORTEGA ANDELA (en calidad de abuela<sup>318</sup> de víctima y

<sup>317</sup> *Ibid.* P. 7

<sup>318</sup> *Ibid.* P. 7

víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para SIGIFREDO RUBIANO (en calidad de abuelo<sup>319</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEONOR RUBIANO ORTEGA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

### **GRUPO DIEZ**

#### **POR LOS DAÑOS CAUSADOS A AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EFRAIN SANCHEZ (en calidad de compañero permanente<sup>320</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANA EVA QUINTERO SANCHEZ (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

#### **POR LOS DAÑOS CAUSADOS A EFRAIN SANCHEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

<sup>319</sup> Ibid. P. 7

<sup>320</sup> Ibid. P. 7

- Para EFRAIN SANCHEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (en calidad de compañera permanente<sup>321</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANA EVA QUINTERO SANCHEZ (en calidad de cuñada<sup>322</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EFRAIN SANCHEZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANA EVA QUINTERO SANCHEZ (en calidad de tía<sup>323</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma,

<sup>321</sup> Ibid. P. 7

<sup>322</sup> Ibid. P. 7

<sup>323</sup> Ibid. P. 7

o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ANA EVA QUINTERO SANCHEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para ANA EVA QUINTERO SANCHEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ (en calidad de sobrino<sup>324</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EFRAIN SANCHEZ (en calidad de cuñado<sup>325</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**GRUPO ONCE**

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ELIDE NEIRA BELTRAN (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para ELIDE NEIRA BELTRAN (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LILIA MAGDALENA GONZALEZ SCARPETA (en calidad de nuera<sup>326</sup> de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LAURA ESPERANZA POMAR GONZALEZ (en calidad de nieta<sup>327</sup>

<sup>324</sup> Ibid. P. 7

<sup>325</sup> Ibid. P. 7

<sup>326</sup> Ibid. P. 7

<sup>327</sup> Ibid. P. 7

de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MARIBEL POMAR NEIRA, DINNISON POMAR NEIRA y ELIZABETH POMAR NEIRA (en calidad de hijos de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA CAROLINA RAMIREZ POMAR, CAROL ANDREA RAMIREZ POMAR, DIANA VALENTINA POMAR ESTRADA, JUAN DAVID POMAR ROJAS, KAREN DAYANA POMAR OSORIO, MATEO SERNA POMAR y DANIELA SARRIAS POMAR (en calidad de nietos<sup>328</sup> de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LAURA ESPERANZA POMAR GONZALEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para LAURA ESPERANZA POMAR GONZALEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ELIDE NEIRA BELTRAN (en calidad de abuela<sup>329</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LILIA MAGDALENA GONZALEZ SCARPETA (en calidad de madre de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIBEL POMAR NEIRA (en calidad de tía<sup>330</sup> de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

<sup>328</sup> Ibid. P. 7

<sup>329</sup> Ibid. P. 7

<sup>330</sup> Ibid. P. 7

- Para DIANA CAROLINA RAMIREZ POMAR (en calidad de prima<sup>331</sup> de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CAROL ANDREA RAMIREZ POMAR (en calidad de prima<sup>332</sup> de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

### **GRUPO DOCE**

#### **POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de compañero permanente<sup>333</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de

<sup>331</sup> Ibid. P. 7

<sup>332</sup> Ibid. P. 7

<sup>333</sup> Ibid. P. 7

755  
127

nuera<sup>334</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de nieta<sup>335</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de nietos<sup>336</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de compañera permanente<sup>337</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes

<sup>334</sup> Ibid. P. 7

<sup>335</sup> Ibid. P. 7

<sup>336</sup> Ibid. P. 7

<sup>337</sup> Ibid. P. 7

a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de nuera<sup>338</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de nieta<sup>339</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de nietos<sup>340</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor

<sup>338</sup> Ibid. P. 7

<sup>339</sup> Ibid. P. 7

<sup>340</sup> Ibid. P. 7

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the specific procedures that should be followed when recording transactions. It details the steps from the initial receipt of funds to the final entry in the accounting system. The procedures stress the need for consistency and the use of standardized formats to ensure that all records are comparable and easy to audit.

3. The third part of the document addresses the role of internal controls in the record-keeping process. It explains how internal controls can help to minimize the risk of errors and fraud by separating duties and requiring approvals for certain transactions. The text suggests that a strong internal control system is a key component of any effective record-keeping strategy.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular audits and reviews of the records. It notes that audits are necessary to verify the accuracy of the records and to ensure that the procedures are being followed correctly. The text also mentions that audits can provide valuable feedback on the effectiveness of the record-keeping system and identify areas for improvement.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key points and reiterating the importance of maintaining accurate records. It states that proper record-keeping is not just a technical requirement, but a fundamental principle of good financial management. The text encourages all individuals involved in the financial process to take their responsibilities seriously and to ensure that all transactions are properly recorded and documented.

valor que determine la jurisprudencia.

- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de cuñada<sup>341</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de sobrina<sup>342</sup> de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de sobrinos<sup>343</sup> de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

**POR LOS DAÑOS CAUSADOS A YOBANY MUÑOZ USMA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):**

<sup>341</sup> Ibid. P. 7

<sup>342</sup> Ibid. P. 7

<sup>343</sup> Ibid. P. 7